

MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
INSTRUCTIVO OPERATIVO CONJUNTO No. 01

FECHA:

Dirigido a: ENTIDADES TERRITORIALES CON CUENTA EN EL FONPET.

De: DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DIRECTOR DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

Asunto: INSTRUCCIONES OPERATIVAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES A CARGO DE ENTIDADES TERRITORIALES CON CUENTA EN EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2191 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2013.

De conformidad con las Resoluciones No. 1923 del 9 de junio de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y No. 2131 del 28 de mayo de 2014, del Ministerio del Trabajo, mediante las cuales se delega la suscripción del presente instructivo, nos permitimos señalar lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que existe un pasivo a cargo de las Entidades Territoriales con cuenta en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET representado en cuotas partes pensionales y con el fin de brindar un mecanismo para sanear dicho pasivo se hizo necesario establecer una autorización legal para el proceso de compensación y pago de cuotas partes que se realice entre éstas.

Mediante Decreto 019 de 2012 se autorizó a las entidades de orden nacional y a las entidades territoriales para que realicen el pago anticipado del valor actuarial de las cuotas partes pensionales a su cargo o el pago del valor de la deuda que resulte de la compensación, según sea el caso. Así mismo, el artículo 3° del Decreto 2191 de 2013 faculta a las entidades territoriales para que realicen compensaciones, cruces y pagos con recursos disponibles en el FONPET con las entidades del orden nacional en los mismos términos y requisitos previstos para la compensación y pago de cuotas partes entre entidades territoriales.

En desarrollo de lo anterior, resulta necesario que las entidades territoriales conforme a las disposiciones vigentes, definan las obligaciones por cuotas partes pensionales a su cargo, las condiciones en que se deben acreditar tales obligaciones, y los requisitos para su compensación y la forma en que se acreditará el saldo a favor de las entidades acreedoras, teniendo en cuenta que el Decreto 2191 en su artículo 7º, establece que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo son los encargados de expedir las instrucciones operativas al respecto.

En concordancia con lo anterior, se procede a expedir el presente instructivo, el cual se compone del procedimiento para el pago de la deuda por cuotas partes pensionales entre entidades territoriales con cuenta en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-FONPET, el pago de la deuda por cuotas parte pensionales a entidades del orden nacional y el procedimiento para la autorización del pago o compensación de cuotas partes pensionales con recursos del Fonpet.

PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE RECURSOS DEL FONPET

1. ASPECTOS GENERALES

Las entidades territoriales podrán utilizar los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, para el pago de las deudas por concepto de cuotas partes pensionales, por su valor exigible dentro de los tres años inmediatamente anteriores al perfeccionamiento del acuerdo o el valor actuarial de las cuotas partes pensionales mencionadas.

Para los efectos anteriores, las obligaciones exigibles se establecerán y actualizarán en la forma prevista en la Ley 1066 de 2006. La metodología para realizar el cálculo actuarial de las cuotas partes pensionales se establecerá mediante una Circular que emitirá la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social - DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades objeto del presente instructivo no podrán, con cargo a los recursos del FONPET, reconocer, compensar, cruzar y/o pagar cuotas partes pensionales prescritas, tasas de interés diferentes a las previstas en el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006 para este tipo de obligaciones, honorarios de abogados, cuotas litis o intereses moratorios.

Las entidades territoriales objeto del presente instructivo deben realizar los trámites administrativos y presupuestales que correspondan conforme a sus obligaciones y responsabilidades.

Las sociedades Fiduciarias que administren cuotas partes pensionales en nombre de Entidades de Orden Nacional podrán participar en el proceso de compensación, cruce y pago de cuotas partes pensionales de que trata el presente instructivo.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL CRUCE, COMPENSACIÓN O PAGO DE LA DEUDA POR CUOTAS PARTES PENSIONALES ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES CON CUENTA EN EL FONPET

El ejercicio de cruce de cuentas por pagar y por cobrar que realicen los entes territoriales conduce a establecer los valores que quedan compensados y a definir el saldo resultante de la compensación, el cual será cubierto por el ente territorial deudor con los recursos que pueda disponer en su cuenta del FONPET, en los términos del artículo 6° del Decreto 2191 de 2013

Para efectos de la autorización que debe impartir el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en condición de administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales-FONPET y la utilización de los recursos disponibles en dicho Fondo por parte de las entidades territoriales para la acreditación de los saldos que resulten de las compensaciones, cruces o pagos por concepto de cuotas partes pensionales adeudadas, los representantes legales de las entidades de que trata el presente instructivo deberán presentar los siguientes documentos debidamente diligenciados:

A) Formato de solicitud de retiro de recursos dirigido a la Dirección General de la Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Anexo 01.

B) Para el caso de los Departamentos, deberá anexar a la solicitud el documento en que certifica que no cuenta para la respectiva vigencia con los recursos que trata el inciso 3° del artículo 25 de la Ley 1450 de 2011. Anexo 04

C) El Acuerdo de cruce, compensación y pago de cuotas partes con recursos del FONPET, en los términos del Anexo 03 del presente instructivo.

D) El formato de la liquidación de la deuda por cuotas partes pensionales para todos los casos, donde las partes manifestarán la verificación documental previa y el cumplimiento de los requisitos legales para la aceptación de la deuda. Anexo 02

Además de presentar la documentación mencionada, cuando las entidades objeto del presente Instructivo pretendan realizar compensaciones, cruces o pagos por concepto de cuotas partes pensionales adeudadas o el pago anticipado del valor actuarial de las obligaciones por cuotas partes pensionales, deberán enviar en medio magnético un archivo Excel que consigne la siguiente información:

1. Tipo de documento de identificación del pensionado
2. Numero de documento
3. Sexo

4. Fecha de nacimiento
5. Apellidos y nombres
6. Tiempo de servicio (fecha de ingreso-suspensiones- retiro)
7. Identificación Acto administrativo de reconocimiento de la pensión
8. Identificación de la entidad beneficiaria (Nit)
9. Nombre de la entidad beneficiaria de la cuota parte
10. Tipo de prestación

En caso de cobrarse una cuota parte por pensión de sobreviviente, debe señalarse además lo siguiente:

1. Fecha del fallecimiento del pensionado.
2. Tipo y número del documento de Identificación de los beneficiarios.
3. Nombres y apellidos de los beneficiarios.
4. Calidad de beneficiario. (Cónyuge, compañero (a) permanente, hijos menores, hijos inválidos, hijos mayores incapacitados en razón de estudios).
5. Proporción correspondiente al beneficiario de la prestación.
6. Identificación Acto Administrativo del reconocimiento.
7. Valor mesada pensional.
8. Fecha de efectividad.
9. Fecha de pago.

Cuando las entidades objeto del presente Instructivo pretendan realizar el pago anticipado del valor actuarial de las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará que la información actuarial de las personas objeto del cálculo sea la misma en las bases de datos de PASIVOCOL para las entidades intervinientes en el acuerdo. En caso de que la información sea coincidente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP podrá continuar con el trámite objeto de este instructivo.

Cuando la información no coincida, la entidad deberá realizar los ajustes que correspondan en la base de datos de historias laborales que remite al MHCP a través del Proyecto de Historias Laborales – PASIVOCOL justificando los cambios realizados.

3. PAGO DE LA DEUDA POR CUOTAS PARTES PENSIONALES A ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL

El ejercicio de cruce de cuentas por pagar y por cobrar que realicen los entes territoriales con cuenta en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET y una entidad de orden nacional conduce a establecer los valores que quedan compensados y a definir el saldo resultante de la compensación, el cual será cubierto por el ente territorial deudor con los recursos que pueda disponer en su cuenta del FONPET, en los términos del artículo 6° del Decreto 2191 de 2013. Para efectos de la utilización de los recursos disponibles en el FONPET, el

representante legal de la entidad de que trata el presente instructivo deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

A) El representante legal de la entidad territorial deudora presentará en los formatos que hacen parte de este instructivo, la solicitud de retiro de recursos, teniendo en cuenta que deberán cumplirse los mismos requisitos previstos para la compensación y pago de cuotas partes pensionales entre entidades territoriales, conforme al numeral segundo del presente Instructivo.

Para el caso de la entidad del orden nacional deberá presentar los documentos que trata el numeral segundo del presente instructivo, en lo que corresponda.

B) La entidad del orden nacional como acreedora autorizará el abono de los recursos que se debiten de la cuenta de la entidad territorial deudora, al pago de las obligaciones pendientes, las cuales no incluirán intereses distintos a los establecidos por las normas para el pago de las cuotas partes pensionales pendientes. Anexo 5

C) Para el pago que realiza el FONPET a las entidades de orden nacional se debe acreditar el cumplimiento del trámite presupuestal a que haya lugar por parte de las entidades territoriales.

D) Una vez verificada la correcta presentación de la solicitud por parte de la entidad territorial en los términos del presente Instructivo, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social- DGRESS enviará a la Unidad de Gestión del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, la autorización para que debite de la cuenta de la entidad territorial, el valor a su cargo y se abone en la cuenta que para el efecto haya informado la entidad del orden nacional acreedora, con una certificación bancaria anexo al acuerdo de pago.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO O COMPENSACIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud realizada por la entidad territorial, una vez haya sido verificado cada uno de los soportes que se relacionan en el numeral segundo del presente instructivo, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social - DGRESS enviará a la Unidad de Gestión del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, la autorización para que se debite de la cuenta de la entidad territorial, el valor a su cargo y se abone en la cuenta de la entidad territorial acreedora. El débito de la entidad deudora se registrará a nivel de fuente de acuerdo con el sector al que se aplique el retiro y el crédito de la entidad territorial acreedora se registrará en la fuente llamada "pago y/o compensación de cuotas pensionales" del sector correspondiente en el Sistema de Información del FONPET (SIF). Cuando se trate del pago del valor actuarial, se registrará como una nueva fuente por pago y/o compensación de cuotas partes asociado con el correspondiente sector.

La Unidad de Gestión del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, dentro de los diez (10) días siguientes al tiempo límite autorizado para el retiro de recursos, efectuará las operaciones de débito de la cuenta de la entidad deudora y de abono a la cuenta de la entidad territorial acreedora, las cuales se registrarán en el SIF, como pago de cuotas partes pensionales.

Una vez efectuadas las operaciones indicadas, la Unidad de Gestión del Fonpet informará a cada una de las entidades territoriales, la fecha de la operación, los valores debitados y acreditados de sus cuentas en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales- FONPET, copia de dicha comunicación será remitida a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social-DGRESS.

Cuando una de las entidades de que trata el presente instructivo no haya cumplido con los requisitos establecidos para la compensación, cruce y/o pago de cuotas partes pensionales, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social –DGRESS- procederá a informar los requisitos pendientes de cumplir o los documentos que faltan para dar trámite a la solicitud, para lo cual la entidad contará con el término máximo de un (1) mes para completar la información requerida. De no contarse con la información completa en el término establecido, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DGRESS_ devolverá la solicitud incompleta, la cual podrá ser presentada nuevamente por la entidad territorial con el lleno de los requisitos previstos para el trámite.

Una vez se haya efectuado el pago, las entidades territoriales deberán expedir un paz y salvo el cual deberá ser enviado a la DGRESS dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Finalmente y para todos los efectos se deberá tener en cuenta adicionalmente lo señalado en el Instructivo Conjunto No.01 de 2011, en cuanto no resulte contrario a lo señalado en el presente instructivo



JAIME E. CARDONA RIVADENEIRA

Director General de Regulación Económica de la Seguridad Social.



DIANA ARENAS PEDRAZA

Directora de Pensiones y Otras Prestaciones
Ministerio del Trabajo